



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12982954172810*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00986-2020-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**  
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

**GIANNINA GUERRA SÁEZ**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel I

**ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la  
Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino  
Vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de  
Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de  
Pasco*", presentado por la Municipalidad Provincial Daniel  
Alcides Carrión.

**REFERENCIA** : T-CLS-00147-2020 (05.10.2020)

**FECHA** : Miraflores, 21 de diciembre de 2020

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 05 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación (en adelante, **EVAP**) del Proyecto "*Creación del camino vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*" (en adelante, **el Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**). Cabe señalar que el Titular acreditó a ADERCONSULT S.R.L.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la EVAP.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 00197-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de octubre de 2020, la DEIN Senace declara admitido el Trámite T-CLS-00147-2020 para evaluación la solicitud de clasificación al cumplirse con el contenido mínimo de la EVAP presentada, sustentado en el Informe N° 00683-2020-SENACE-PE/DEIN.

---

<sup>1</sup> La consultora se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con Registro N° 107-2017-TRA, con vigencia indeterminada.



- 1.3. Mediante Oficio N° 00673-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>2</sup>, de fecha 09 de octubre de 2020, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la EVAP a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00674-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>3</sup>, de fecha 09 de octubre de 2020, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), la EVAP a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00675-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>4</sup>, de fecha 09 de octubre de 2020, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la EVAP a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 30 de octubre de 2020, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000720-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000389-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, que contiene nueve (09) observaciones formuladas al EVAP.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1863-2020-ANA/DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 1046-2020-ANA/DCERH, que contiene cinco (05) observaciones formuladas al EVAP.
- 1.8. Mediante Oficio N° 00776-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>5</sup>, de fecha 09 de noviembre de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular que dispuso la publicación de la EVAP como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el portal web institucional. Asimismo, requirió al Titular, la difusión de la presentación de la EVAP y presente una (01) copia digital e impresa de la misma a las entidades involucradas en el entorno del Proyecto; así como copia de la documentación que acredite la implementación de lo solicitado.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00231-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de noviembre de 2020, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos 01, 03 y 04 del Informe N° 00804-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.10. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000834-

<sup>2</sup> Notificado el 09 de octubre de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 03870-2020-SENACE.

<sup>3</sup> Notificado el 09 de octubre de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 03871-2020-SENACE.

<sup>4</sup> Notificado el 09 de octubre de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 03873-2020-SENACE.

<sup>5</sup> Notificado el 09 de noviembre de 2020 según registro de salida de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace – EVA.



2020-DGPI/MC junto al Informe N° 000172-2020-DCP/MC que adjunta el Informe N° 000010-2020-DCP-HBC-MC conteniendo seis (06) temas de recomendaciones a la EVAP, en los aspectos de su competencia.

- 1.11. Mediante Oficio N° 00804-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>6</sup>, de fecha 13 de noviembre de 2020, la DEIN Senace remitió al Titular la opinión técnica emitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL, mediante Oficio N° 000834-2020-DGPI/MC, a fin de que absuelva las recomendaciones formuladas a la EVAP.
- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Titular presentó el Oficio N° 0786-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, solicitando a la DEIN Senace una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00231-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin para subsanar las observaciones formuladas a la EVAP.
- 1.13. Mediante Auto Directoral N° 00243-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 00857-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada.
- 1.14. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00147-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0870-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, a través del cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la EVAP.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**), cuyo Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO de la LPAG**) fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.3 En atención a ello, 197<sup>7</sup> del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

<sup>6</sup> Notificado el 07 de diciembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 05276-2020-SENACE.

<sup>7</sup> **TUO de la LPAG**  
**"Artículo 197.- Fin del procedimiento**  
197.1 Pondrán final procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el



- 2.4 Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2<sup>8</sup> del TUO de la LPAG establece que "*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*".
- 2.6 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Oficio N° 0870-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO de fecha 18 de diciembre de 2020; **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Juan Luis Chombo Heredia, quien es Alcalde de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión<sup>9</sup>, cuya representación se verificó a través de la página web del Jurado Nacional de Elecciones (**iii**) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.7 En consecuencia, corresponde que se acepte la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*".

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal, tramo cruce Condorbamba – Cachquiz, distrito de*

---

desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.  
(...).

<sup>8</sup> **TUO de la LPAG**  
"Artículo 126.- Representación del administrado  
(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

<sup>9</sup> **Ley N° 27972, que aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades**  
"Artículo 6.- La Alcaldía

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

*Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*", presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



**Cesar Octavio Ramos Hidalgo**  
Especialista Ambiental en Planes de  
Manejo Ambiental  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Nómina de Especialistas<sup>10</sup>

**Giannina Guerra Sáez**  
Nómina de Especialistas –  
Especialista en Derecho - Nivel II  
**Senace**

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>10</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.